

FIJA DERECHOS PARA LA EJECUCIÓN DE
ACTIVIDADES DE AUDITORÍA E INSPECCIONES
DE NAVES, COMPAÑÍAS, PUERTOS Y
TERMINALES.

VALPARAÍSO, 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.

VISTO: lo establecido en las letras a), c) y h), del artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1952, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las facultades que me confieren los artículos 5° y 169° de la “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Resolución OMI A.1070(28) “Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (CÓDIGO III)”, en su Parte 1, párrafos 2, 4, 8 y 11, y en su Parte 2, párrafos 15 y 16 inclusive; el D.S. (REL.) N° 1689, de fecha 14 de noviembre de 1994, que promulgó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); el D.S. (M) N°1, de fecha 18 de noviembre de 1992, que aprobó el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (REL.) N° 328, de fecha 28 de marzo de 1980, que promulgó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, en su versión enmendada por el Protocolo de 1988 (SOLAS 74/88), Capítulo IX “Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques”; el D.S. (REL.) N° 94, de fecha 5 de julio de 2013, que promulgó el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación (Código I.G.S.); el D.S. (REL.) N° 384, de fecha 26 de diciembre de 2003, que promulga enmiendas al “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar”; el D.S. (REL.) N° 71, de fecha 31 de marzo de 2005, que promulgó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código P.B.I.P.); el D.S. (M) N° 777, de fecha 13 de septiembre de 1978, que promulgó el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG); la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/034, de fecha 24 de enero de 2017; la Resolución D.S. y O.M Ord. N° 12600/581 Vrs, de fecha 08 de agosto de 2017, que establece facultades de fiscalización a las Sociedades de Clasificación con Acuerdo de Delegación Firmado, que actúen en representación de la bandera chilena; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/155 Vrs., de fecha 24 de abril de 2015, que determina las Organizaciones Reconocidas en Chile y sus atribuciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere el art. 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M.,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberá aplicar y fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Navegación, de los Convenios Internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, esto es, entre otras, velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar, la preservación del medio ambiente marino, en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, como también, velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de los buques en los puertos de la República y de las faenas marítimas, luviales y lacustres.

- 2.- Que, el Estado de Chile, mediante el D.S. (REL.) N° 328, de fecha 28 de marzo de 1980, promulgó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, en su versión enmendada por el Protocolo de 1988 (SOLAS 74/88). Posteriormente, se introdujo un nuevo capítulo IX en el convenio que regula la "Gestión de la Seguridad Operacional de los Buques", adquiriendo el carácter obligatorio el Código Internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del buque y la prevención de la contaminación, mediante el punto 1 de la regla 3, estableciendo que las prescripciones del convenio serán tratadas como obligatorias para las compañías y buques.
- 3.- Que, en razón de lo anterior, la Autoridad Marítima Nacional, debe verificar el cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código I.G.S.) promulgado a través del D.S N° 94, publicado en el Diario Oficial N° 40.828, de fecha 8 de abril de 2014.
- 4.- Que, el Código I.G.S establece que la Administración Marítima de cada Estado o una Organización Reconocida, expedirá a toda Compañía que cumpla con las prescripciones del Código I.G.S., un Documento de Cumplimiento (D.O.C), válido solo para los tipos de buques que indique dicho documento y, para materializar lo anterior, la administración realizará auditoría a las compañías y a los buques de su dependencia afectos al citado código.
- 5.- Que, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código P.B.I.P.), ha establecido que los Gobiernos contratantes podrán autorizar a Organizaciones de Protección Reconocidas (O.P.R.), para realizar las evaluaciones y planes de protección, manteniendo la Administración Marítima la responsabilidad de su aprobación, para lo cual, dicha Administración realizará auditoría a las instalaciones portuarias y a los buques afectos al código P.B.I.P.
- 6.- Que, de acuerdo a lo que prescribe el D.S. (M) N° 1, que aprobó el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, se debe distinguir, por una parte, entre las instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas, puertos y terminales, las que previo al inicio de sus operaciones deberán ser inspeccionadas anualmente y sometidas a pruebas por parte de la Autoridad Marítima, objeto determinar la aptitud para el tratamiento de las descargas y, por otra, con los terminales marítimos que sean susceptibles de contaminar, los que también serán inspeccionados, esta vez, cada 12 meses por la Autoridad Marítima, a fin de determinar la seguridad de sus operaciones.
- 7.- Que, la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. O-71/034, de 2017, dispone y regula los procedimientos para las inspecciones de auditorías de las instalaciones portuarias y la emisión de los Certificados de Seguridad de Operación, que deban ser expedidos por la Autoridad Marítima a los puertos y terminales marítimos que efectúan trasiego de productos líquidos y gaseosos a granel,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJANSE** las siguientes tarifas de cobros para la realización de:

Auditoría a la Gestión de la Seguridad (Código I.G.S.) a las Compañías.	US \$ 369,64
Auditoría a la Gestión de la Seguridad (Código I.G.S.) a los Buques.	US \$ 184,82

Revisión de Manuales Sistema Gestión Seguridad, Compañía / Naves, derivados del Código I.G.S.	US \$ 554,46
Revisión parcial de Manuales Sistema Gestión Seguridad, Compañías / Naves, derivados del Código I.G.S.	US \$ 184,82
Revisión de Evaluaciones de Protección derivados del Código P.B.I.P.de las Instalaciones Portuarias.	US \$ 739,28
Revisión de Evaluaciones de Protección derivados del Código P.B.I.P.a los Buques SOLAS del registro chileno.	US \$ 554,45
Revisión de Planes de Protección derivados del Código P.B.I.P.a las Instalaciones Portuarias.	US \$ 554,45
Revisión de Planes de Protección derivados del Código P.B.I.P a los Buques SOLAS del registro chileno.	US \$ 369,64
Revisión parcial de Evaluaciones/Planes de Protección derivados del Código P.B.I.P.	US \$ 184,82
Auditoría a la implementación de las medidas de Protección de las Instalaciones Portuarias afectas al Código P.B.I.P.	US \$ 369,64
Auditoría a la implementación de las medidas de Protección de los Buques afectos al Código P.B.I.P.	US \$ 184,82
Inspección de Auditoría inicial y de renovación a las Instalaciones Portuarias afectas a la Circular O-71/034.	US \$ 1.848,20
Inspección Técnica y Especial a las Instalaciones Portuarias afectas a la Circular O-71/034. .	US \$ 369,64

- 2.- La recaudación de las tarifas y derechos fijadas en la presente resolución se regirán para todos sus efectos por las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., y sus instrucciones complementarias.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

FIRMADO

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
2.- D.G.T.M. Y M.M. (DEPTO. JURÍDICO).
3.- ARCHIVO.